



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Referencia: Amparo de Pobreza (151 C.G.P.)
Solicitante: Jairo de Jesús Ríos Marín
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00040 00
Auto: Interlocutorio N° 0166
Asunto: Se requiere requisitos previos a la designación de abogado de oficio.

Revisado la solicitud de la concepción de Amparo de pobreza, deprecada por el señor JAIRO DE JESUS RIOS MARIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 8.292.538, se observa que no allegó copia de su cedula de ciudadanía, ni el correspondiente certificado de FOSYGA.

Se le requiere al solicitante los anteriores documentos para efectos de verificar si cumple o no con los requisitos vertidos al artículo 150 y s.s. del Código General del Proceso, para efectos de proceder o no a la concepción del Amparo de Pobreza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°033.</p> <p>Venecia 23 de Julio de 2020</p>  <p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>
--